



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 057-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 19 de marzo de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 049-2021-COMITE DIRECTIVO, de fecha 17 de marzo de 2021, de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), el mismo, que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-88-SA, en adelante las Normas Básicas, aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médica, derogado por la Ley del SINAREME; en este marco normativo, se aprobaron los campos clínicos, en las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina humana de las Universidades;

Que, el señalado proceso de autorización de campos clínicos, en el marco de las Normas Básicas, comprendía a las Universidades del país donde se desarrollan los estudios de Segunda Especialización bajo la





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 057-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

modalidad de Residencia Médica, que, en coordinación con las Instituciones de Servicios de Salud, se les autorizaba campo clínico, entre ellos, aquellos de ámbitos regionales;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidió el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y señalándose una Única Disposición Complementaria Final:

“Única. - Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residencia Médica de los años 2020 al 2023.

Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”

Que, el dispositivo legal, en su disposición Única, refleja dos acciones a realizarse por el Sistema Nacional de Residencia Médica, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residencia Médica: a) de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023; y b) un procedimiento especial, para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Que, en el marco de su atribución de autorización de nuevos campos clínicos, se dispone que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la comisión de autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME (aprobado en Asamblea General del 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG); asimismo, realice y apruebe el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

Que, a razón de esta delegación del CONAREME, el Comité Directivo del CONAREME, en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de setiembre de 2020, aprueba bajo el Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, aprobar el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y su Cronograma;

Que, el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) en Asamblea General Extraordinaria del 3 de febrero de 2021 y en el contexto de lo establecido por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, aprueba el Acuerdo N° 011-CONAREME-2021-AG de disponer que el Comité Directivo del CONAREME modifique el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos, el mismo, que debe ser propuesto por la Comisión de Autorización, sobre la base del instrumento de Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos aprobados por el Comité Directivo del CONAREME; asimismo, realice, el Proceso de Autorización de Nuevos Campos Clínicos en el marco de la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 057-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, bajo este marco legal y las consideraciones que han sido señaladas, el Comité Directivo del CONAREME, en su Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2021, adopta el Acuerdo N° 008-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021 de aprobar el Procedimiento Excepcional modificado para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y su Cronograma.

Que, a razón de haberse aprobado la segunda convocatoria del Cronograma del Proceso Especial Modificado de Autorización de Programas de Residencia Médica y del Proceso Especial Modificado de Acreditación de Sede Docente, por ello, el Comité Directivo del CONAREME, en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, a través del Acuerdo N° 033-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021, de aprobar ampliar el Cronograma del Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar Nuevos Campos Clínicos; a fin de que las instituciones puedan consolidar los documentos correspondientes y participar en los mismos;

Que, a efectos de la evaluación técnica de todas las solicitudes presentadas por las instituciones formadoras universitarias en el Procedimiento Excepcional modificado para aprobar Nuevos Campos Clínicos, por la Comisión de Autorización, que en plazo y tiempo oportuno pueda presentar el correspondiente Informe(s) de Autorización de Nuevos Campos Clínicos, resulta necesario ampliar el Cronograma aprobado por el Comité Directivo del CONAREME, en la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2021; adoptando el Comité Directivo del CONAREME en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2021, el Acuerdo N° 079-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021, de aprobar la Segunda Ampliación del Cronograma del Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar nuevos campos clínicos;

Que, como resultado de la presentación por las instituciones formadoras universitarias de interponer recurso de reconsideración en el Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar nuevos campos clínicos, resulta necesario ampliar la fecha para interponer el citado recurso, así como ampliar la fecha de presentación del Informe de la Comisión de Autorización y modificar la fecha de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del CONAREME, que resuelve el recurso de reconsideración y con su decisión agota la vía administrativa; por ello, se amplía el Cronograma aprobado por el Comité Directivo del CONAREME, en la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2021; decisión adoptada por el Comité Directivo del CONAREME, a través del Acuerdo N° 095-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021, de aprobar la Tercera Ampliación del Cronograma del Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar nuevos campos clínicos;

Que, a razón de las actividades de la presidencia del Comité Directivo del CONAREME y las acciones de consolidación de los informes a presentar por la Comisión de Autorización en este Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar nuevos campos clínicos, resulta necesario ampliar la fecha de la realización de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del CONAREME, que resuelve el recurso de reconsideración, que con su decisión agota la vía administrativa; por ello, se amplía el Cronograma aprobado por el Comité Directivo del CONAREME, en la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2021; el mismo, que ha sido aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2021, a través del Acuerdo N° 097-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021, de aprobar la modificación de la Tercera Ampliación del Cronograma del Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar nuevos campos clínicos, en los siguientes términos:





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 057-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

MODIFICACIÓN DE LA TERCERA AMPLIACIÓN CRONOGRAMA DEL MODIFICADO PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN DE NUEVOS CAMPOS CLINICOS

	DESCRIPCIÓN	FECHA: día, mes
1	El Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para la Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023.	Lunes 15 de febrero
	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Fecha: día, mes
2	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, la Carta de aceptación de la sede docente, Informe de autoevaluación y Declaración Jurada.	Desde el martes 16 de febrero al martes 2 de marzo
3	La Comisión de Autorización emite el/los Informe(s) de Autorización de Nuevos Campos Clínicos y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME.	Hasta el sábado 6 de marzo
4	El Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria revisa el Informe Final de Autorización de nuevos campos clínicos. (publicación del Acta).	Hasta el lunes 8 de marzo
5	Plazo para interponer Recurso de Reconsideración.	Desde el martes 9 al viernes 12 de marzo
6	La Secretaría Técnica remite a la Comisión de Autorización el recurso de reconsideración, para su revisión y emita Informe.	Sábado 13 de marzo
7	Informe de la Comisión de Autorización	Martes 17 de marzo
8	El Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria resuelve Recurso de Reconsideración y agota la vía administrativa.	Jueves 18 de marzo.

Que, en este marco legal, la institución formadora universitaria: Universidad Peruana Los Andes (UPLA), participa de la convocatoria de acuerdo con el Cronograma de la Modificación de la Tercera Ampliación aprobada y presenta la solicitud de Autorización de Nuevos Campos Clínicos en la Sede Docente Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", Informe de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 6 de marzo de 2021, emite el Informe N° 031-2021-CA, concluyendo, que la Institución solicitante, no ha alcanzado el puntaje requerido para la autorización de nuevos campos clínicos, siendo aprobado por el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria del 8 de octubre de 2021, a través del Acuerdo N° 084-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021; en ese sentido, y de acuerdo al cronograma aprobado, la Universidad Ricardo Palma, interpone recurso de reconsideración, para ser revisado por la Comisión de Autorización y proceda a emitir Informe, y luego, ser elevado ante el Comité Directivo del CONAREME;



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 057-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en este extremo, el Comité Directivo del CONAREME, en su Sesión Extraordinaria del 18 de marzo de 2021, adopta el Acuerdo N° 111-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021, el cual aprueba el Informe N° 045-2021-CA, sobre el recurso de reconsideración interpuesto, recomendando, autorizar nuevos campos clínicos Médico en el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", al haber alcanzado un puntaje de 100, puntaje necesario para la autorización, como se ha determinado en la Matriz de Autoevaluación para la Autorización de Nuevos Campos Clínicos en el Marco del Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar nuevos campos clínicos, de acuerdo al siguiente cuadro:

SEDE DOCENTE HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA":

ESPECIALIDAD	CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS
RADIOLOGÍA	2

Que, respecto al recurso de reconsideración, luego de ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 17 de marzo de 2021, emite el Informe N° 045-2021-CA, concluyendo, que, la Universidad Peruana Los Andes, cumple con los estándares establecidos en el documento normativo Procedimiento Excepcional modificado para aprobar nuevos Campos Clínicos, recomendando la autorización del siguiente campo clínico:

Sede Docente	Especialidad	Campos Clínicos Autorizados
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA"	RADIOLOGÍA	2
Total		2

Que, en cumplimiento del documento normativo: Procedimiento Excepcional modificado para aprobar nuevos Campos Clínicos, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2021, adoptó el Acuerdo N° 111-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Ricardo Palma, se le autorice excepcionalmente nuevos campos clínicos, en la sede docente **HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA"**, descrita en el siguiente cuadro anexo 1 al presente acuerdo; bajo los alcances del documento normativo: Procedimiento Excepcional Modificado Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos, aprobado por el CONAREME.

Anexo 1:

Sede Docente	Especialidad	Campos Clínicos Autorizados
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA"	RADIOLOGÍA	2
Total		2

Que, en este extremo, la institución universitaria formadora Universidad Peruana Los Andes ha participado del Procedimiento Excepcional modificado para aprobar nuevos Campos Clínicos, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; autorización, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023;



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 057-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo, que establezca que la Universidad Peruana Los Andes, se le autorice campos clínicos en la Sede Docente: **HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA"** en las especialidades aprobadas por el Comité Directivo, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residentado Médico y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR dos Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Peruana Los Andes, en la sede docente descrita en el siguiente cuadro anexo 1; bajo los alcances del documento normativo: Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar Nuevos Campos Clínicos, los que tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2023:

Anexo 1:

Sede Docente	Especialidad	Campos Clínicos Autorizados
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA"	RADIOLOGÍA	2
Total		2

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada
Presidenta
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residentado Médico